



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Vivimos en un mundo globalizado, hipercomunicado e interconectado. Estas características, tanto como la tecnología, crecen en progresión geométrica y serán aún más determinantes en pocos años más.

En este contexto adquiere cada vez mayor relevancia el Capital Humano y por ende el Conocimiento de Calidad, masiva y equitativamente distribuido en toda la Sociedad, porque en el futuro muy cercano será determinante para el Desarrollo. Los países que no logren construir una Sociedad equilibrada con altos niveles de Conocimiento, capacidades, habilidades y competencias quedarán fuera del mundo civilizado.

Ya no cabe duda ni discusión que en ese sentido la enseñanza de una lengua extranjera es especialmente relevante y dentro de las lenguas extranjeras resulta prioritaria la enseñanza del idioma inglés que tiende a universalizarse en todos los campos de la actividad humana siendo la principal para la comunicación internacional.

Lamentablemente en una sociedad segmentada como la nuestra, el dominio o no de una Lengua extranjera introduce un factor más de diferenciación y discriminación social. Los niños que asisten a escuelas privadas adquieren alto conocimiento del inglés y los niños de sectores medios y altos que asisten a escuelas públicas tienen la alternativa y la posibilidad de aprenderlo en academias particulares fuera del horario escolar, pero los niños que provienen de hogares económicamente más desfavorecidos sólo tienen la posibilidad de la Escuela Pública. Si el Sistema Público no acude en su auxilio se profundiza y se consolida aún más la brecha social limitando todavía más sus horizontes futuros y condenándolos a la de marginalidad y se estaría desatendiendo lo expresado en la Ley Orgánica de Educación N° 4819 Título I La Educación como derecho social, Capítulo I Principios, Derechos Y Garantías según reza en su Artículo 6 - El sistema Educativo provincial se organiza como sistema único y el Estado Provincial garantiza el derecho de enseñar regulando el reconocimiento oficial de las acciones educativas de los agentes educativos no estatales de manera tal que enriquezcan el objetivo común de aportar a una educación integral permanente, no discriminatoria, abierta a la convivencia de distintas culturas, espiritualidades, cosmovisiones, que recrean el mundo común de la vida de quienes habitan la provincia y promueven la trascendencia hacia una sociedad que consiguiera mayores niveles de igualdad social y libertades.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Ley Nacional de Educación N° 26206 del año 2006 estableció la enseñanza de un idioma extranjero en forma obligatoria en los niveles primario y medio, sin especificar taxativamente desde que etapa del trayecto escolar debe comenzarse dicha enseñanza. En Río Negro en 1997 se comenzó con la introducción de la enseñanza del idioma inglés en el Nivel Primario del Sistema Público y en el año 2011 se incluyó en el Diseño Curricular de la entonces llamada EGB desde el segundo ciclo aunque en los hechos se limitó a las escuelas de jornada completa y extendida.

En la actualidad hay experiencias y estudios académicos que hacen aconsejable que la enseñanza del idioma inglés comience a edad más temprana, desde el mismo comienzo del Nivel Primario (hay expertos que opinan que puede incluso iniciarse en el Nivel Inicial).

Desde el año 2009 en CABA y en la Provincia de Corrientes se inició la enseñanza del Inglés desde primer grado del Nivel Primario y todo indica que han sido dos experiencias exitosas.

Consideramos que en estos momentos ya se encuentra superada la discusión acerca de si la enseñanza de una lengua extranjera, en este caso el idioma Inglés, colisiona con el aprendizaje de la lengua materna y que la carga horaria a ello destinada dificulta en el Primer Ciclo la enseñanza de las materias instrumentales propias. Por el contrario hay estudios que afirman que favorecería y complementaría, siempre con la metodología adecuada, la formación general.

Por estos motivos proponemos que se incluya en el Diseño Curricular del Nivel Primarios la enseñanza obligatoria del idioma inglés desde el comienzo del Primer Ciclo del Nivel Primario.

No se nos escapa que se trata de un objetivo ambicioso que presenta dificultades desde lo regional, desde la organización escolar y desde la disponibilidad de personal docente titulado y capacitado especialmente en la implementación didáctica para estas edades y que deberá ser cuidadosamente planificado, implementado en forma progresiva pero sostenida hasta lograr la extensión a la máxima cobertura, pero aspiramos a que sea en el menor tiempo posible y que se comience con aquellos establecimientos que concentran matrícula socialmente desfavorecida por ser la que tiene a la escuela pública como única posibilidad de acceder a ese aprendizaje.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Javier Acevedo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- INCLUIR en el Diseño Curricular del Nivel Primario la enseñanza formal, obligatoria y sistemática del idioma Inglés desde el primer grado de acuerdo a las nuevas metodologías apropiadas a la edad y con la carga horaria adecuada.

Artículo 2°.- IMPLEMENTAR dicha enseñanza en forma progresiva y sostenida hasta lograr la extensión a la máxima cobertura en el menor tiempo posible procurando comenzar con aquellos establecimientos que concentran matrícula socialmente desfavorecida.

Artículo 3°.- De forma